

Garra de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 146.

MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro interino de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Genaro Mendez Nuñez, en la vacante que existe por salida á otro destino de D. José Cabezas de Herrera.

Madrid veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de Ultramar,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de Abril de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Clemente Lopez Nuño, como marido de Doña Manuela Palacio, con los hermanos de esta D. Patricio, D. Fulgencio, D. José, D. Francisco y Don Carlos Palacio, y en la primera instancia tambien con D. Juan Dionisio Thiry, marido de Doña Luisa Palacio, sobre nulidad de una escritura de venta; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por dichos D. Patricio, D. Fulgencio, D. José, D. Francisco y D. Carlos contra la sentencia que en 27 de Abril de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Ricardo Palacio otorgó testamento en 24 de Abril de 1838 nombrando á su esposa Doña Francisca Fernandez Arango curadora de su hija Doña Manuela, é instituyendo por sus hijos universales herederos á sus siete hijos D. Patricio, D. Fulgencio, D. José, D. Francisco, D. Carlos, Doña Luisa y Doña Manuela:

Resultando que en 28 de Junio de 1859 la Doña Manuela Palacio, mayor de edad, otorgó una escritura, en la que dijo que, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, vendía á sus seis referidos hermanos, y en representación de la Doña Luisa al marido de esta Don Juan Antonio Thiry, su legítima paterna, que consistía en toda la parte que correspondía en la herencia de su padre, con todos los derechos y acciones, servidumbres y regalías, así en los bienes muebles como en los raíces, que pudieran corresponderle en dicha herencia, exceptuando tan sólo la parte que pudiera pertenecerle en la capilla de Santa Teresa que al presente disfrutaba su actual Capellán, y cuyos bienes fueron adjudicados como libres á su padre D. Ricardo, todo en la cantidad de 80.000 rs., los mismos que la entregaban en esta forma: 31.330 rs. en siete títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 con tres cupones importantes 200.000 reales, depositados por sus dichos hermanos á su nombre en la Caja de Depósitos de Madrid en 22 de aquel mes con motivo de que iba á contraer matrimonio, cuyo documento la entregaban, y los 4.350 rs. restantes en metálico; y que declaraba que lo que vendía no valía más; pero si entónces ó en algún tiempo valiera más, hacia del exceso donación pura, perfecta é irrevocable que el derecho llama *inter vivos*, con insinuación y demás firmezas legales, y á mayor abundamiento renunciaba el beneficio y ley de la lesión enorme y enormísima y el tiempo señalado para pedir la rescisión ó suplemento del valor, el que daba por pasado como si lo estuviese, y todas las leyes de su favor:

Resultando que en 25 de Octubre de 1863 D. Clemente Lopez Nuño, como marido de la Doña Manuela, entabló demanda pidiendo que se declarase nula la escritura de venta que se ha referido, y se condenara á los compradores á que la restituyesen los bienes, derechos y acciones en que consistiera su legítima paterna, previa devolución de los 80.000 rs. que recibió como precio, imponiéndoles las costas; y se fundó en que la Doña Manuela hizo la venta sin conocer la importancia de los bienes ni su valor y situación, y sólo con el deseo de poder enajenar los 80.000 rs. para casarse con él, que como Teniente del ejército no podía hacerlo sin constituir el expresado depósito; en que por tanto la venta se hallaba comprendida en la ley 57, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y en que tambien era nula por haber mediado en ella lesión enorme:

Resultando que D. Patricio, D. Fulgencio, D. José, D. Francisco y D. Carlos Palacio y D. Dionisio Thiry pidieron que se les absolviera de la demanda, y se impusieran las costas al actor, alegando que su hermana, al vender, debía conocer lo que vendía porque tuvo tiempo para enterarse, y así era que se reservó una parte de sus derechos, según aparecía en la escritura; que el precio fué el justo valor de lo vendido atendiendo al tiempo en que se hizo, y que la familia no lo colocó en circunstancias especiales para obligarla á efectuar la venta:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus pretensiones; que en el de demanda que presentó Lopez Nuño detalló varios hechos que indicaban en su juicio la nulidad moral que sufrió su esposa para otorgar la escritura, y los demandados contestaron á este escrito y expusieron que los bienes tenian muchas cargas y no valian en el año de 1859 lo que ahora:

Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron una y otra parte las que estimaron convenientes documentos, posiciones y testigos; que además el actor en el tercer escrito de su escrito de 10 de Febrero de 1869 dijo que era conducente á su intento que por peritos nombrados en la forma ordinaria se tasaran todos los bienes, derechos y acciones que constituían la herencia de D. Ricardo Palacio, y pidió que se estimara la tasación y se mandara que para el efecto se procediera al nombramiento de peritos; y que por auto del día 15 se mandó, en cuanto al indicado otrosi, que las partes nombraran peritos dentro de tercero día á fin de que practicasen el justiprecio que en el mismo se solicitaba:

Resultando que nombrados los peritos y facultados por los demandados ciertos libros y papeles que pudieran servirles de datos para la tasación, la hicieron los peritos nombrados en la forma que de autos aparece, notándose que estuvieron discordes los que tasaron los ganados y los que apreciaron las fincas urbanas del Concejo de Morcín: que los que justipreciaron los bienes rústicos tampoco estuvieron conformes, expresando D. Manuel Sañinas en su declaración que por el gran número de bienes y corto tiempo de que habia podido disponer no le habia sido posible tasarlos todos, viéndose obligado á dividirlos en tres secciones: una de los que midió y tasó sobre el campo, que valían 147.759 escudos; otra de los que tasó las rentas que pagaban los colonos según la partición de bienes de Don Ricardo en 49.084 escudos, y otra de los que quedaron por tasar, á los que no señalaba valor, y que de ocho años á aquella parte los bienes no habian tenido alteración sensible en su valor; y diciendo el otro perito D. José Lopez que tasaba los bienes en 417.766 reales y 87 céntimos, y las cargas de algunos en 516 rs. y 75 céntimos; no rebajando las de otros por falta de tiempo, pero que constarian de los libros cobratorios:

Resultando que al alegar la parte actora con vista de las pruebas pidió que desde luego ó por auto para mejor proveer se acordara el nombramiento de perito tercero que dirimiera la discordia originada entre los tasadores, ya que por falta de tiempo no habia podido hacerse durante el término probatorio; que los demandados impugnaron esta solicitud; y por embargo, para mejor proveer se estimó el nombramiento de tercero, y por no haberse avenido las partes se procedió á hacerlo por sorteo:

Resultando que D. Patricio Palacio y sus hermanos pidieron que se declarase nulo y sin efecto el auto para mejor proveer; y desestimada su petición, el perito tercero D. José Antonio Gutierrez tasó los bienes rústicos y los urbanos de Morcín según el valor que en su

opinión tenían en el año de 1859 en 478.469 escudos y 130 milésimas:

Resultando que D. Patricio Palacio y sus hermanos presentaron escrito proponiendo recurso de nulidad contra esta tasación, y pidiendo que se declarase nula y sin efecto, reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios de quien correspondiera; y que se mandase proceder á otra nueva en la forma ordinaria, porque el perito tercero se habia excedido de sus facultades haciendo una nueva tasación de los bienes por el valor que dijo tenían en el año de 1859, en lugar de haber dirimido la discordia fijando cuál era el verdadero valor de ellos en la época actual entre los dos diferentes que señalaron los anteriores peritos con relación á algunos y no á todos, pues Sañinas dejó de tasar varios de ellos:

Resultando que sustanciado este incidente, fué desestimado por el Juez en proveído de 8 de Agosto de 1867, que confirmó la Audiencia con las costas en 22 de Noviembre del mismo año:

Resultando que llevado después el pleito á la vista, el Juez pronunció sentencia definitiva, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por la suya de 27 de Abril de 1868, declarando nula la escritura de venta otorgada por Doña Manuela Palacio en 28 de Junio de 1859 á favor de sus hermanos, y condenando á estos á que la restituyesen los bienes, derechos y acciones en que consistía su legítima paterna, previa devolución de los 80.000 escudos que recibió como precio de la venta:

Resultando que contra este fallo interpusieron Don Patricio, D. Fulgencio, D. José, D. Francisco y D. Carlos Palacio recurso de casación porque en su concepto al darse todo el valor y fuerza legal de prueba plena á la tasación del perito tercero se habia infringido lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento, pues aquel perito fué llamado para dirimir una discordia, y dejándola en pie procedió á hacer una nueva tasación atendiendo á los valores que tenían los bienes en el año 1859, año que los peritos Sañinas y Lopez no tuvieron presente al hacerla suya; y porque en dicha apreciación habia tambien la infracción del art. 48 de dicha ley, según el cual se pueden decretar reconocimientos, avalúos y otras diligencias, pero no el nombramiento de peritos terceros para dirimir una discordia que no es más que una parte del avalúo ó juicio pericial; por cuya razón, ya fuera esta diligencia informal que no podia tener fuerza, ó ya fuera como parte de la primera tasación, siempre resultaría su nulidad con arreglo á los artículos 273, 276 y 278:

Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes que la sentencia de la Sala infringe tambien:

1.º La regla 13 del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º La 2.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación:

3.º La ley 56, tit. 5.º, Partida 3.ª:

4.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que impone á los Tribunales la obligación de apreciar la prueba testifical y pericial con sujeción á las reglas de la sana crítica, lo que no sucede cuando en el fallo se ha cometido un error sustancial de hecho ó se ha empleado un modo de raciocinio materialmente defectuoso, y aqui habia sucedido esto, pues se decía en la sentencia que Doña Manuela Palacio renunció y enajenó su legítima paterna en el precio de 80.000 escudos, y no era así, sino que por dicho precio vendió una parte de su legítima, pues exceptuó lo que pudiera corresponderle en los bienes de la capilla de Santa Teresa; y por tanto la regla de sana crítica de que lo que se dice solamente de una parte no siempre es del todo, pues aun suponiendo que la legítima de Doña Manuela Palacio valiera lo que se pretende, no puede estimarse si hubo verdadera lesión mientras no se sepa tanto el valor real de la parte que vendió como el de la parte que exceptuó de la venta:

5.º La ley 31, tit. 16, Partida 3.ª:

6.º La ley 32 del mismo título y Partida que, aunque esencialmente modificadas, no está derogada por el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exige dos testigos por lo menos para hacer prueba y prohíbe que ningún pleito se pueda probar con un sólo testigo por más bueno y honrado que sea:

7.º La ley 40 del mismo título y Partida, que se encuentra en igual caso que la anterior, y en la que se manda dar por quitto al demandado cuando fueren tantos é iguales en su dicho y en su fama los testigos de una parte y otra:

Y 8.º La ley 14, tit. 14, Partida 3.ª, y el axioma universal de Jurisprudencia *Actore non probante abscondens est reus*, porque la tasación hecha de la herencia no era prueba por no comprender todo el caudal hereditario con los gravámenes inherentes á él, según confesaban los mismos peritos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la cuestión de lesión es puramente de hecho, y que la Sala sentenciadora apreciando en uso de sus facultades el valor de las pruebas practicadas estima haberse justificado que existe lesión enorme en la venta de que se trata:

Considerando que al hacerse esta apreciación no se han infringido las leyes 31, 32 y 40, tit. 16, Partida 3.ª, que se refieren al valor de los dichos de los testigos en juicio, ni el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que autoriza á los Jueces y Tribunales para apreciar según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, por cuanto no son aplicables al caso presente en que la apreciación se ha fundado en los dictámenes de los peritos; y que, aunque lo fueran, tampoco han sido infringidas dichas tres leyes de Partida por hallarse esencialmente modificadas por el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que autoriza al uso de la facultad que el mismo concede:

Considerando que, supuesta la expresada apreciación, no han sido infringidas las leyes 2.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y 56, tit. 5.º, Partida 3.ª, que versan sobre la rescisión de las ventas en que intervenga engaño en más de la mitad del justo precio:

Considerando que por la misma razón tampoco ha sido infringida la ley 1.ª, tit. 14.ª, Partida 3.ª, que manda dar por quitto al demandado de aquella cosa que no fué probada contra él, ni el axioma de Jurisprudencia de que no probando el actor debe ser absuelto el demandado:

Y considerando que lo dispuesto en las reglas 8.ª y 13 del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como en los artículos 48, 273, 276 y 278 de la misma, no puede servir de fundamento para un recurso de casación en el fondo por referirse al orden del procedimiento:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Fulgencio Palacio y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devolváse los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Azevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Tánger participa á este Ministerio que el 13 del actual le habia anunciado el Ministro de Negocios extranjeros del Sultan que S. M. Sherifiana ha permitido por un año la exportación de los granos llamados *catani*, esto es, maíz, garbanzos, habas y demás hortalizas secas.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Préstamos y reintegros de los Montes de Piedad en el quinquenio de 1862 á 1866 (1).

Número 1.º

Poblaciones en que se hallan los Montes de Piedad.	Años.	PRÉSTAMOS.						REINTEGROS.					
		SOBRE ALHAJAS Y ROPAS.		SOBRE PAPEL.		TOTAL.		POR DESEMPEÑOS.		POR ALMONEDAS.		TOTAL.	
		Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALAVA.													
	1862.	1	29,400	0	0	1	29,400	3	58,076	0	0	3	58,076
	1863.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1864.	3	422,300	0	0	3	422,300	4	54,409	0	0	4	54,409
	1865.	1	45,500	0	0	1	45,500	2	116,626	0	0	2	116,626
	1866.	2	78,800	0	0	2	78,800	0	0	2	126,076	2	126,076
	1867.	76	4,458,900	0	0	76	4,458,900	29	472,600	0	0	29	472,600
SUMA		83	4,735,800	0	0	83	4,735,800	36	704,711	2	126,076	38	827,786
Promedio		16,60	347,166	0	0	16,60	347,166	9	175,428	2	126,076	7,60	165,857
PROVINCIA DE BARCELONA.													
	1862.	43,644	876,214	0	0	43,644	876,214	5,949	360,019	202	8,913,300	6,151	368,932,500
	1863.	46,979	919,900	0	0	46,979	919,900	5,925	365,504	387	38,397,300	6,338	418,938,300
	1864.	47,328	844,466	0	0	47,328	844,466	6,064	333,788	488	39,202,300	6,543	372,980,800
	1865.	48,550	828,987	0	0	48,550	828,987	5,959	235,476	354	24,500,300	6,343	259,676,300
	1866.	20,406	854,252	0	0	20,406	854,252	5,736	238,537	583	30,882,300	6,259	289,419,300
	1867.	22,364	874,136	0	0	22,364	874,136	6,000	233,408	644	20,738	6,644	273,846
SUMA		144,281	5,485,635	0	0	144,281	5,485,635	35,700	1,827,499	2,625	186,634,400	38,325	1,983,833,400
Promedio		18,546,83	864,275,833	0	0	18,546,83	864,275,833	5,950	304,833,467	437,30	26,103,683	6,387,50	330,639,850
PROVINCIA DE CÁDIZ.													
	1862.	3,870	35,049,400	0	0	3,870	35,049,400	3,327	43,373,200	284	6,096,324	3,548	49,469,524
	1863.	4,418	31,171,400	0	0	4,418	31,171,400	3,634	44,843,400	379	6,861,350	4,013	48,704,650
	1864.	5,590	64,806,700	0	0	5,590	64,806,700	4,073	43,684	288	6,888,250	4,361	49,342,250
	1865.	7,032	61,497,300	0	0	7,032	61,497,300	3,906	50,840	438	7,846,800	7,344	68,686,800
	1866.	6,011	114,019,300	0	0	6,011	114,019,300	3,548	63,629,800	591	8,398,500	4,439	73,028,300
	1867.	6,326	317,561,125	0	0	6,326	317,561,125	42,939	211,259,250	882	9,407,900	13,791	250,707,150
SUMA		32,927	664,195,025	0	0	32,927	664,195,025	34,627	434,659,350	2,689	44,239,324	37,426	498,908,674
Promedio		5,487,83	110,199,171	0	0	5,487,83	110,199,171	5,774,47	75,778,225	478,17	7,373,221	6,243,33	83,151,446
PROVINCIA DE CÁDIZ.													
	1862.	46,169	276,411,200	0	0	46,169	276,411,200	46,393	249,550,200	204	3,043,700	46,494	292,593,900
	1863.	46,007	233,783,300	0	0	46,007	233,783,300	46,649	242,119,900	133	1,986,100	46,769	244,106
	1864.	46,235	291,376,650	0	0	46,235	291,376,650	46,323	223,268,400	318	1,840,250	46,438	227,108,250
	1865.	48,188	274,394,400	0	0	48,188	274,394,400	49,735	239,401,484	318	2,738,970	49,053	224,837,454
	1866.	48,984	206,354,400	0	0	48,984	206,354,400	48,892	243,704,925	586	4,208,830	49,178	249,913,755
	1867.	47,471	446,068,800	0	0	47,471	446,068,800	46,107	497,338,800	1,224	18,534,800	47,331	245,870,600
SUMA		403,072	1,419,082,150	0	0	403,072	1,419,082,150	403,607	1,449,080,490	2,670	32,349,650	406,277	1,434,429,759
Promedio		47,178,67	236,513,692	0	0	47,178,67	236,513,692	47,827,83	236,513,351	445	5,391,608	47,712,83	241,504,960
PROVINCIA DE CÁDIZ.													
	1862.	4,294	25,944,600	14	44,444,200	4,294							

Table with columns for PRESTAMOS (Sobre Alhajas y Ropas, Sobre Papel, Total) and REINTEGROS (Por Desempeños, Por Almonedas, Total) for the year 1869.

Madrid 18 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

Préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad existentes en España en el sexenio de 1862-67.

Table showing the verification of loans and repayments in Spain from 1862 to 1867, with columns for years, loans, and repayments.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda a pasto y labor en pública y doble subasta el millar de la finca titulada 'Cerro de la Panera'...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Tomás Lopeico, Inspector de vigilancia que fué de esta capital...

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez decaño de la primera instancia de esta capital, dada a virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Que el Consejo de Estado habrá de ser amovible, ya lo comprendo yo, pues que es un cuerpo esencialmente político...

Enhorabuena que el Sr. Fiscal Supremo interviene en las propuestas que se hacen en la materia...

El Sr. SILEVA: Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada, porque después de desechada la enmienda del Sr. Serrallana...

Ha dicho S. S. que la comisión tiene una regla reducida a desear todo lo que tiene a ir adelante y aceptar lo que quedare ir atrás...

Por lo que hace a la cuestión de que se trata, en la primitiva redacción del artículo que ha citado el señor Figueras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Maisonave.—Gil Berges.—La Rosa (D. Adolfo)...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

Señores que dijeron sí: El Sr. SILEVA.—Comprende el Sr. Figueras que la cuestión está prejuzgada...

GACETA DE MADRID.

crutino á pesar de que á ella asistieron doce comisio-

no me detendré más sobre lo hecho; pero diré que

Además, si esa protesta se toma en consideración,

Reparad, pues, Sres. Diputados, lo que vais á ha-

Lo que yo he hecho ha sido contradecir un argu-

Hecha esta declaración, ruego á mi vez al Sr. Mo-

El Sr. MORENO NIETO: Después de dar gracias

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. ROJO ARIAS: No puedo acceder al ruego del

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

No quiero hablar de la información de testigos: ad-

Y qué número de votos lleva el Sr. Coca sobre el

Se ha manifestado por el Sr. Bueno grande extrañe-

En aquellas actas también fueron proclamados Di-

El Sr. FIGUERAS: Yo no me he apoyado única-

El Sr. MORENO NIETO: El Sr. Figueras ha venido

Por lo que hace á la desproporción que se advierte

El Sr. FIGUERAS: Una sola cosa me ocurre que

El Sr. GARCÍA RUIZ: La Cámara se encuentra fa-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. ROJO ARIAS: No puedo acceder al ruego del

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Sr. Ministro de la Gobernación nos ha dicho no há

El Sr. BUENO: Ha hablado el Sr. García Ruiz de

Que el Secretario del Ayuntamiento de Siruela es

Por lo demás, el Sr. García Ruiz, que nunca ha es-

El Sr. MORENO NIETO: Ya veis, Sres. Diputados,

El Sr. FIGUERAS: Yo no me he apoyado única-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. ROJO ARIAS: No puedo acceder al ruego del

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

Entró, pues, en las actas de Castuera por donde

La cuestión de las actas de Castuera está reducida

Todavía hay otra cosa escandalosa, de la que no se

Además de todos estos vicios de nulidad, existen

Ha dicho el Sr. Bueno que la Puebla de la Calzada

Los señores que dijeron así:

Rodríguez Leal.—Caballero de Rodas.—Romero Ro-

El Sr. CALDERON Y HERCE: He pedido la palabra

El Sr. FIGUERAS: No creo que necesite protestar

Ya en 1843 se levantó una tempestad con las actas

artículo 7.º del proyecto del presupuesto de ingresos,

MADRID.—La Sección de Derecho canónico de la

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Revista de la semana, por D. Nicolás Díaz Benju-

Los billetes se expendieron en casa de la Sra. Con-

Se ha publicado el número 21 del periódico ilus-

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional' and 'En provincias, en todas las Administraciones de Correos'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55' and 'Denné Schmitz, 32, rue Favart'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Por un mes' and 'Por tres meses'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Idem mínima de id.'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto' and 'Idem mínima de id.'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra' and 'Idem id. dentro de una esfera de cristal'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima al sol' and 'Evaporación en las 24 horas'.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Lluvia en las 24 horas'.